



Destinatario: FUNDACION CANARIA

TABURIENTE ESPECIAL

Dirección: CALLE TABAIBA, 23

38760 LLANOS DE ARIDANE,

LOS

SANTA CRUZ DE TENERIFE

Núm. notificación: CA/00000110/0009/00000048

NOTIFICACIÓN

Por medio del presente escrito le comunico que el/la Sr./Sra. Consejero/a ha dictado la siguiente:

RESOLUCIÓN 2023/13013 de fecha 26/12/2023

Visto el expediente referenciado y atendiendo a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Visto Convenio Marco suscrito entre este Excmo. Cabildo Insular de La Palma con la **Fundación Canaria Taburiente Especial - FUNCATAES** para la Gestión de las Plazas en los Centros/Servicios de Atención a las Personas en Situación de Dependencia del Sistema Canario de Atención a la Dependencia, según se detallada a continuación:

NIF	BENEFICIARIO	FECHA FIRMA CONVENIO	CENTRO/SERVICIO	NÚMERO DE PLAZAS
G38957908	Fundación Canaria Taburiente Especial - FUNCATAES	09/05/2023	Centro Ocupacional Taburiente	37

- 2. Visto que la entidad mencionada se encuentra dentro de la modalidad de centro ocupacional regulado en el artículo 15 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de Dependencia.
- 3. Visto que en la actualidad, el Excmo. Cabildo Insular de La Palma y la Administración Pública de la Comunidad Autónoma han ratificado, el 6 de agosto de 2018, con carácter plurianual 2018-2021, el Convenio que tiene por objeto articular la colaboración entre ambas Administraciones para la prestación de los servicios prevención de las situaciones de dependencia y los de promoción de la autonomía personal, servicio de teleasistencia, de ayuda a domicilio, de centro de día y de noche, así como de atención residencial (residencias, viviendas tuteladas y hogares funcionales) incluidos en la Red de Centros Sociosanitarios, propios, concertados o convenidos por el referido Cabildo Insular, a las personas mayores

Página 1 de 14

- o con discapacidad que tengan reconocida la situación de dependencia, determinado los cuidados sanitarios, en su caso, y se les hayan asignado dichos servicios en el Programa Individual de Atención, donde se determina el coste plaza/día, modificado dicho Convenio mediante las Adendas I, II, III y IV suscritas en los años 2019, 2020, 2021 y 2022 respectivamente, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2023.
- 4. El número de plazas del centro/servicio irá en consonancia con el citado Convenio de colaboración suscrito entre El Excmo. Cabildo Insular de La Palma y la Comunidad Autónoma de Canarias así como con la solicitud de la subvención realizada por la Entidad Beneficiaria.
- 5. Visto que la financiación que sustenta dicho Convenio de colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de La Palma y la Comunidad Autónoma de Canarias y sus correspondientes Adendas, para el ejercicio 2023 asciende a 26.154.702,55 euros, de los cuales 223.316,35 euros se financian a través del Decreto 113/2002, de 9 de agosto, que son créditos del Gobierno de Canarias destinados a financiar las competencias transferidas a los Cabildos en la materia, 19.515.943,02 euros a través de dicho Convenio con cargo a las partidas de la sección 23 del Presupuesto General de la Comunidad Autónoma de Canarias y 6.415.443,18 euros con cargo a las partidas presupuestarias propias del Cabildo Insular de La Palma.

CONCEPTOS	2023
1. COSTE TRANSPORTE 100%CAC	654.517,00
2. COSTE PERSONAL 100% CAC	161.343.60
3. COSTE PLAZAS	22.251.701,55
3.1 COSTE PLAZAS CAC	16.753.786,22
3.2 COSTE PLAZAS SECC 20	223.316,35
3.3 COSTE PLAZAS CI	6.415.443,18
4 COSTE TOTAL	25.931.386,20
5. APORTACION CAC CON SECC 20	19.515.943,02
6. APORTACION CI	6.415.443,18

Asimismo, dentro del Presupuesto de Ingresos anual del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, existe el Capítulo IV relativo a transferencias corrientes, dentro del cual se incluye el concepto nº 45007 con descripción: "PROGRAMA SOCIOSANITARIO ATENCION A LA DISCAPACIDAD DE CANARIAS. LA PALMA", y el concepto nº45011 con descripción: "FINANCIACIÓN DEPENDENCIA MAYORES Y DISCAPACIDAD" donde se refleja el importe que le corresponde a cada uno.

En resumen, la Comunidad Autónoma de Canarias aporta, en la anualidad 2023, para la financiación de los servicios puestos a disposición desde el 1 de enero, la cantidad de 19.739.259,37 euros, incluyendo en dicha cantidad el importe correspondiente al Decreto de Transferencias de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares (223.316,35€).

- 6. Visto que la entidad beneficiaria interesada en esta resolución, se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias (estatales y autonómicas), con la Seguridad Social, con el Cabildo Insular de la Palma, que han presentado la justificación de las subvenciones concedidas en ejercicios anteriores para la misma finalidad y no están incursas en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario previstas en los apartados 2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, Ley General de Subvenciones).
- 7. Visto que de acuerdo con el artículo 22.2 de la Ley General de Subvenciones, podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones, y que en el mismo sentido se pronuncia el artículo 19.a) de la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo Insular de La Palma y el artículo 65.1 del Real Decreto 887/2006, de fecha 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de

Página 2 de 14

noviembre, General de Subvenciones, aclarando los artículos 28.1 de la Ley 38/2003 y 65.3 del Real Decreto 887/2006 que será el Convenio el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos de las corporaciones locales, sin perjuicio de los que a este respecto establezca su normativa reguladora.

- 8. Visto que en el presupuesto vigente del Excmo. Cabildo Insular de La Palma para el año 2023 se consigna la aplicación 233/48904, por la que se reconoce una obligación de pago como máximo de hasta CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO EUROS CON NOVENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (425.618,99€), a favor de la Fundación Canaria Taburiente Especial FUNCATAES y visto que el mismo se puede efectuar de manera fraccionada en base a la cláusula octava del Convenio Marco relativa a "plazos y modos de pago" en consonancia con lo establecido en el artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones.
- 9. Vista Resolución Número 2023/5127, de fecha 25/05/2023, que Reconoce y liquida la obligación por importe de TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS CATORCE EUROS CON VEINTICUATRO CÉNTIMOS (319.214,24€), como primer pago, a favor de la FUNDACIÓN CANARIA TABURIENTE ESPECIAL FUNCATAES, según lo estipulado en la Cláusula octava relativa a "plazos y modos de pago" Del Convenio Marco, y que se hará efectiva con cargo a la aplicación presupuestaria vigente del Presupuesto de esta Corporación número 233/48904.
- 10. Vista Resolución Número 2023/6947, de fecha 21/07/2023, que rectifica error advertido en la Resolución Número 2023/5127, de fecha 25/05/2023, en el Resuelvo Segundo, apartado IV Plazos y Forma de Justificación de los Gastos.
- 11. Vista Resolución número 2023/9720, de fecha 23 de octubre de 2023, que reconoce y liquida la obligación por importe de CIENTO SEIS MIL CUATROCIENTOS CUATRO EUROS CON SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS (106.404,75 €), como segundo pago, a favor de la FUNDACIÓN CANARIA TABURIENTE ESPECIAL FUNCATAES, según lo estipulado en la Cláusula octava relativa a "plazos y modos de pago" Del Convenio Marco, y que se hará efectiva con cargo a la aplicación presupuestaria vigente del Presupuesto de esta Corporación número 233/48904.
- 12. Vista la modificación presupuestaria, mediante suplemento de crédito, que ya ha entrado en vigor, en el Presupuesto General de la corporación 2023, aprobado en sesión plenaria extraordinaria del 2 de noviembre de 2023 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife número 135, de 8 de noviembre de 2023, para la financiación del Centro Ocupacional Taburiente de la Fundación Canaria Taburiente Especial − FUNCATAES, por importe de CINCO MIL EUROS (5.000,00 €), por incremento de transporte.
- 13. Vista la cláusula DECIMOQUINTA del referido Convenio Marco suscrito, relativa a "Modificación" establece que:

Tras la firma del convenio, se podrá modificar el mismo:

- A) A iniciativa propia por parte de este Excmo. Cabildo Insular de La Palma, en consonancia, en su caso, con Convenio suscrito con la Comunidad Autónoma para la prestación de servicios a personas en situación de Dependencia.
- B) A solicitud de los Ayuntamientos, siempre que en este último supuesto se cumplan los siguientes requisitos:
 - La solicitud de modificación deberá satisfacer el interés general, lo que deberá ser justificado de forma suficiente en la misma, o en una memoria que la acompañe, indicándose expresamente que no se vulneran intereses de terceros ni se altera esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención, ni afecta al principio de competencia.
 - 2. La modificación es un supuesto excepcional en los procedimientos de concesión de subvenciones u otro tipo de ayudas, no pudiendo estar motivada en razones de oportunidad o conveniencia.
 - 3. La causa que justifica la petición por los Ayuntamientos no puede obedecer a culpa o negligencia por su parte.

Página 3 de 14

- 4. Las causas de fuerza mayor o el caso fortuito pueden considerarse como supuestos habilitantes para, en concurrencia con los otros criterios exigidos, acceder a la modificación.
- 5. En la documentación debe quedar constancia, y así expresarse en solicitud de los Ayuntamientos, sobre la viabilidad de las nuevas condiciones y/o, en su caso, del nuevo cronograma al que se someten las actuaciones subvencionadas, y que a pesar del tiempo transcurrido desde la concesión se mantenga indemne la naturaleza y los objetivos de la subvención.
- 6. Se debe analizar en la solicitud de modificación la garantía o aseguramiento del cumplimiento futuro.

Todas las modificaciones de este convenio marco será realizadas mediante Resolución por titular de la Consejería del Servicio de Acción Social, previo informe de la Jefa de Servicio.

14. Visto el Apartado III del Resuelvo Segundo de la Resolución 2023/5127, de fecha 25 de mayo de 2023, que, relativo a Modificación de la solicitud, "Las Entidades Beneficiarias deberán solicitar al órgano concedente las modificaciones que pretendan realizar respecto a la memoria técnica anual presentada, tan pronto como se conozcan y siempre antes del 01 de noviembre del año en curso a los efectos de la tramitación de la correspondiente Resolución de modificación de la memoria."

No será necesaria la formulación de solicitudes de modificación de aquellos cambios que estén permitidos en base a lo establecido en el Resuelvo Segundo, apartado II, relativa a "gastos subvencionables" de la citada Resolución, bastando en estos supuestos, una mera comunicación que no requerirá respuesta por parte de la Administración.

FUNDAMENTOS

Visto el apartado 1 del art. 22 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, por la que se establece el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, añadiendo en el apartado 2.a) que podrán concederse de forma directa las previstas nominativamente en el Presupuesto de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

Por la presente y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 124 en relación con la Disposición Adicional Decimocuarta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; el art. 185 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; Las Bases de Ejecución Vigésima y la Vigésimo Séptima del vigente Presupuesto; el artículo 21 del Reglamento Orgánico de Gobierno, Administración y Funcionamiento del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, así como el Decreto 2023/6517 de 5 de julio de designación de miembro corporativo titular del ÁREA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL, ACCIÓN SOCIAL, IGUALDAD, DIVERSIDAD Y SALUD y Resolución 2023/6530 de 7 de julio de 2023, de designación de miembro corporativo delegado en las materias de ACCIÓN SOCIAL, IGUALDAD, DIVERSIDAD Y SALUD.

Considerando la propuesta emitida por el Servicios Sociales de este Cabildo, RESUELVO:

PRIMERO.- Reconocer y liquidar la obligación por importe total de CINCO MIL EUROS (5.000,00 €), a la Fundación Canaria Taburiente Especial – FUNCATAES, NIF G38957908, correspondiente al incremento en materia de transporte del Centro Ocupacional Taburiente, según lo estipulado en el apartado 11 de los Antecedentes antedichos, con cargo a la aplicación presupuestaria vigente del Presupuesto de esta Corporación número 233/48904.

SEGUNDO.-La gestión de la subvención se efectuará con arreglo a las siguientes condiciones:

Página 4 de 14

I. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD BENEFICIARIA

- 1. Conforme a lo recogido en el artículo 12 del Decreto 131/2011, de 17 de mayo, por el que se establecen las intensidades de protección de los servicios y los criterios para determinar las compatibilidades y las incompatibilidades entre las prestaciones a la dependencia del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, el contenido prestacional del servicio debe ser el siguiente:
- A) Programa de prevención de las situaciones de dependencia.
- B) Programa de servicio asistencial: en este programa se incluyen las siguientes actuaciones:
 - Cuidados de atención personal en la realización de las actividades básicas de la vida diaria.
 - Servicio de promoción de la autonomía personal que incluye los siguientes programas:
 - i. Programa de asesoramiento.
 - ii. Programa de orientación.
 - iii. Programa de asistencia y formación en tecnología de apoyo y adaptaciones que contribuyan a facilitar la realización de las actividades básicas de la vida diaria.
 - iv. Programa de habilitación psicosocial para personas con enfermedad mental o discapacidad intelectual, encaminado a entrenar en habilidades personales y sociales, crear estrategias psicoeducativas, desarrollar redes sociales y de apoyo en las que participe la familia y apoyar la inserción laboral.
 - v. Programa de terapia ocupacional.
 - vi. Programa de atención temprana, dirigida a la población infantil de 0 a 6 años, a la familia y al entorno.
 - vii. Programa de estimulación cognitiva.
 - viii. Programa de promoción, mantenimiento y recuperación de la autonomía funcional.
 - ix. Programa de apoyos personales y cuidados en alojamientos especiales (viviendas tuteladas).
 - x. Programa de acompañamiento activo.
- C) Programa de servicio de manutención: en este servicio se garantizará, al menos, un desayuno, un almuerzo y, en su caso, una merienda, de acuerdo a las necesidades nutricionales de cada una de las personas atendidas.
- D) Programa de servicio de transporte: este servicio consistirá en el traslado de ida y de vuelta de las personas en situación de dependencia desde la puerta de su casa hasta el centro de día. En la prestación de este servicio se garantizará, si fuera necesario, la utilización de un vehículo de transporte adaptado.
- 2. El centro/servicio deberá, en su caso, contar con un/a Director/a, en consonancia con lo establecido en el Decreto 67/2012, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Regulador de los centros y servicios que actúen en el ámbito de la promoción de la autonomía personal y la atención a personas en situación de dependencia en Canarias, debiendo contar con titulación universitaria, preferentemente en el ámbito social o sanitario o, en los casos de puestos ya ocupados, tres años de experiencia debidamente acreditada en el sector y, en ambos casos, haber realizado formación complementaria en las materias sociosanitarias relacionadas con las áreas de conocimiento de atención a la dependencia. Esta formación complementaria deberá contar con un mínimo de 300 horas que deberá ser impartida por entidades públicas o acreditadas en cualificación profesional en dichos ámbitos.

Con el resto del personal se cumplirán las ratios establecidas en el referido Decreto 67/2012, así como cualquier texto normativo que modifique el mismo durante la vigencia del Convenio Marco. En todo caso la comisión paritaria participará en la selección del personal que vaya a prestar sus servicios, según se establece en la cláusula decimosexta del Convenio Marco, relativa a la "comisión paritaria".

No se considerará gasto subvencionable el coste del trabajador que haya sido contratado sin autorización de la comisión paritaria a partir de la firma del Convenio Marco.

Página 5 de 14

No obstante, si por causas de fuerza mayor, no se hubiese podido obtener dicha autorización, bastará, habiéndose realizado solicitud motivada por escrito por las entidades beneficiarias, con la posterior ratificación de la comisión paritaria.

La suscripción del Convenio Marco no implicará la existencia de vínculo jurídico laboral alguno entre el personal contratado y la Corporación Insular. Tampoco se producirá a la finalización de la vigencia del Convenio Marco, una subrogación empresarial del Cabildo en los términos previstos en el vigente Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

3. Cuando las actividades hayan sido financiadas además de con la subvención de este Excmo. Cabildo, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas, de forma que en ningún caso los ingresos obtenidos podrán ser superiores al coste de la actividad subvencionada.

Las entidades beneficiarias se compromete a comunicar la concesión de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, facilitar, en cualquier momento y a solicitud de este Excmo. Cabildo cualquier otra información o documento relacionado con el funcionamiento del centro, así como a la cesión de cualquier otro dato que, a los efectos de integrarlo en la aplicación informática "Sistema de Información de Dependencia de Canarias (SIDCAN)" del Servicio Canario de la Salud, le sean requeridos.

II. GASTOS SUBVENCIONABLES

La financiación concedida irá destinada a sufragar los gastos de personal, actividades, mantenimiento y, en su caso, transporte de los usuarios que, de manera indubitada, respondan a la naturaleza del objeto del Convenio Marco durante el año en curso que, además, en todo caso se imputarán en los mismos términos consignados en la memoria técnica anual presentada por las entidades beneficiarias.

Los gastos de personal se considerarán subvencionables en la parte correspondiente a la dedicación efectiva que se emplee en la ejecución de cada proyecto, haciéndose constar en la solicitud de subvención las horas a imputar al personal de cada proyecto.

Respecto a las indemnizaciones por finalización de contrato, despido, jubilaciones serán subvencionables únicamente en la parte proporcional que se corresponda con el periodo de ejecución de la actividad subvencionada y con la jornada laboral dedicada al proyecto.

No serán gastos subvencionables los gastos relacionados con celebraciones o desplazamientos del personal de la propia entidad o sus asociados/as que no tengan que ver directamente con el objeto del proyecto subvencionado. Los gastos de dietas y kilometraje que se le abonen al trabajador/a deberán incluirse en su nómina.

La entidad solicitante deberá indicar en la memoria de la subvención el tanto por ciento de gasto de mantenimiento imputado para el proyecto a subvencionar, el cual deberá ser proporcionado, justo y adecuado al mismo, así como al periodo de ejecución subvencionado, teniendo que coincidir la referida cantidad con la incluida en la justificación de la subvención.

Los gastos subvencionables de mantenimiento y de las actividades, deberán ser bienes fungibles y no susceptibles de ser inventariables.

Página 6 de 14

Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente.

Los gastos subvencionables de cada ejercicio económico, deberán efectuarse durante el periodo de duración de cada uno de ellos y deberán ser efectivamente pagados entre la fecha de inicio de la actividad subvencionada y la fecha de financiación del plazo para justificar.

En el caso de que un gasto sea pagado mediante cheque, la fecha del cargo en la cuenta corriente de las entidades beneficiarias del mismo deberá estar comprendida en el periodo al que se refiere el párrafo anterior.

Los conceptos de gastos que integran el plan de financiación de la actuación objeto de subvención (personal, actividades y mantenimiento) podrán compensarse entre sí, a efectos de su justificación, con un límite del 20%, sin que en ningún caso dicha compensación conlleve una alteración del coste total solicitado.

En el caso del personal obligatorio previsto en el Decreto 67/2012, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento regulador de los centros y servicios que actúen en el ámbito de la promoción de la autonomía personal y la atención a personas en situación de dependencia en Canarias, no se considerará gasto subvencionable el coste de dicho personal en caso de que se encontrara en situación de incapacidad temporal y su plaza no fuera convenientemente sustituida, tanto si no se produce la sustitución, como si la misma se produce con personal que no cumple los requisitos previstos para el puesto por el citado Decreto 67/2012. Esta condición surtiría efecto, en el caso del director del servicio, a partir de los 2 meses de declaración de la incapacidad, y a partir de 1 mes para el resto del personal obligatorio.

En un contrato de arrendamiento financiero serán subvencionables los pagos abonados por el arrendatario al arrendador, con excepción de los intereses deudores, siempre y cuando el contrato de arrendamiento no recoja el compromiso expreso de ejercitar el derecho de opción de compra en tiempo y forma o alternativamente un plazo mínimo de duración de arrendamiento con el que pueda entenderse cubierta la vida útil del activo. No serán subvencionables otros costes ligados al contrato de arrendamiento financiero, específicamente el ejercicio de la opción de compra, el margen del arrendador, seguros, intereses de costes de refinanciación así como los impuestos indirectos recuperables.

En todo caso, es requisito que entre el gasto realizado por el entidad beneficiaria y la actividad objeto de la subvención, exista una relación que posibilite aseverar sin ningún género de duda que el gasto se ha contraído en el marco de las actuaciones financiadas con fondos públicos, es decir, el gasto ha de estar en relación con el cumplimiento de la finalidad o la realización de la actividad subvencionada.

Los gastos derivados del Informe de auditor de cuentas del proyecto serán subvencionables en un 100 %, siempre y cuando sea efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

La retención a cuenta el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas será subvencionable siempre y cuando sea abonada dentro del plazo establecido por las disposiciones legales vigentes en la materia, aunque dicho abono pueda llegar a ser posterior al plazo de justificación de la subvención concedida, debiendo presentar las entidades beneficiarias el Modelo 111 de la retención practicada, su justificante de pago y un documento que desglose de las retenciones incluidas en el mismo, entre las que se deberá encontrar la practicada al Auditor y el importe total de las mismas.

Serán también subvencionables los gastos financieros causados por el retraso en el pago de la subvención, cuando el origen de los mismos sean los intereses y otros gastos bancarios producidos por el uso de una póliza de crédito, anticipo bancario o préstamo, para hacer frente a los gastos subvencionables previstos y autorizados por el órgano concedente de acuerdo con el plan de financiación presentado por el entidad beneficiaria.

Página 7 de 14

A efectos del párrafo anterior, se entiende por retraso el pago que se efectúe con posterioridad al 31 de enero del año en curso.

No se considerará como gasto subvencionable aquellos gastos que se realicen con personas o entidades vinculadas con el las entidades beneficiarias, salvo que concurran las siguientes circunstancias:

- La persona beneficiaria obtenga, con carácter previo a la realización de dichos gastos, la previa autorización del órgano concedente.
- El importe subvencionable no exceda del coste incurrido por la entidad vinculada. La acreditación del coste se realizará en los mismos términos establecidos para la acreditación de los gastos del las entidades beneficiarias.

Se considerará que existe vinculación con aquellas personas físicas o jurídicas o agrupaciones sin personalidad en las que concurran las circunstancias previstas en el artículo 68.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de La Ley General de Subvenciones y que se relacionan a continuación:

- a) Personas físicas unidas por relación conyugal o personas ligadas con análoga relación de afectividad, parentesco de consanguinidad hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo.
- b) Las personas físicas y jurídicas que tengan una relación laboral retribuida mediante pagos periódicos.
- c) Ser miembros asociados de las entidades beneficiarias a que se refiere el apartado 2 y miembros o partícipes de las entidades sin personalidad jurídica a que se refiere el apartado 3 del artículo 11 de la Ley General de Subvenciones.
- d) Una sociedad y sus socios mayoritarios o sus consejeros o administradores, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.
- e) Las sociedades que, de acuerdo con el artículo 4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, reguladora del Mercado de Valores, reúnan las circunstancias requeridas para formar parte del mismo grupo.
- f)Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y sus representantes legales, patronos o quienes ejerzan su administración, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.
- g) Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y las personas físicas, jurídicas o agrupaciones sin personalidad que conforme a normas legales, estatutarias o acuerdos contractuales tengan derecho a participar en más de un 50 por ciento en el beneficio de las primeras.

La prohibición establecida en el apartado anterior será acreditada por las entidades beneficiarias en el procedimiento de justificación de la subvención mediante una declaración responsable en la que se haga constar que no se ha concertado la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con ninguna de las personas o entidades referidas en el mismo, sin perjuicio de las actuaciones de comprobación que pueda realizar el órgano concedente, el órgano responsable de la fiscalización de fondos o cualquier otro órgano.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía establecida en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 para los contratos menores de suministro o prestación de servicios (esto es, supere la cuantía de 14.999,99 €), las entidades beneficiarias deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes

Página 8 de 14

proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la prestación de servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables, no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención. Dichas ofertas han de aportarse en la justificación de la subvención, debiendo acreditarse la elección de la oferta cuando ésta no recaiga en la que fuera económicamente más ventajosa.

III. MODIFICACIÓN DE LA SOLICITUD

Las Entidades Beneficiarias deberán solicitar al órgano concedente las modificaciones que pretendan realizar respecto a la memoria técnica anual presentada, tan pronto como se conozcan y siempre antes del **01 de noviembre del año en curso** a los efectos de la tramitación de la correspondiente Resolución de modificación de la memoria.

No será necesaria la formulación de solicitudes de modificación de aquellos cambios que estén permitidos en base a lo establecido en el Resuelvo Segundo, apartado II, relativa a "gastos subvencionables" de esta Resolución, bastando en estos supuestos, una mera comunicación que no requerirá respuesta por parte de la Administración.

En caso de no aprobarse la modificación, el servicio a prestar deberá ejecutarse conforme a la memoria técnica anual inicialmente presentada; si las entidades beneficiarias no lo aceptasen, se adoptarán las medidas administrativas oportunas para el reintegro total o parcial de la subvención junto a los intereses de demora.

No caben modificaciones que supongan un aumento de la aportación global máxima para el Cabildo Insular de La Palma, salvo que se produzca una modificación del Convenio de cooperación entre este Excmo. Cabildo Insular y La Comunidad Autónoma que aumente la financiación para el ejercicio que corresponda.

En la solicitud de modificación, o en la documentación que la acompaña, deben de reflejarse de forma clara las causas que han sido consideradas para adoptar la decisión de solicitar la misma, especificando detalladamente cuáles son las nuevas obligaciones que se adquirirán, en caso de admitirse la modificación y las condiciones a las que se somete. Dichas circunstancias deben ser adecuadas, documentadas, proporcionadas y razonables, y así deben quedar acreditadas en la solicitud de la entidad beneficiaria.

En la documentación debe quedar constancia, y así expresarse en la solicitud de la entidad beneficiaria, sobre la viabilidad de las nuevas condiciones y/o, en su caso, del nuevo cronograma al que se someten las actuaciones subvencionadas, y que a pesar del tiempo transcurrido desde la concesión se mantenga indemne la naturaleza y los objetivos de la subvención.

IV. PLAZO Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN DE LOS GASTOS

El plazo máximo para justificar la financiación recibida será el <u>01 de marzo del año siguiente al del periodo subvencionado.</u>

La ampliación del plazo de justificación podrá solicitarse como máximo hasta 15 días antes de que finalice el plazo para justificar.

Página 9 de 14

El plazo máximo para justificar no se podrá ampliar más de 1 mes del plazo inicial, es decir, como máximo el 01 de abril del año en curso.

Se aportará:

- Certificado emitido por el/la Secretario/a de la entidad con el visto bueno de el/la Presidente/a según Anexo "CERTIFICADO PARA LA JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN".
- Una memoria justificativa de la subvención concedida y explicativa de las actuaciones realizadas, así como de los resultados obtenidos, según Anexo "MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA REALIZACIÓN DEL PROGRAMA". Dicha memoria deberá estar firmada y sellada por el/la representante de la entidad.
- 3. Ficha de gasto de personal, con indicación de las desviaciones acaecidas en relación con el presupuesto inicial (se adjunta modelo como Anexo "FICHA DE GASTOS DE PERSONAL").
- 4. Ficha de gastos en facturas a los efectos de acreditar los gastos de actividades y de mantenimiento, con indicación de las desviaciones acaecidas en relación con el presupuesto inicial (se adjuntan modelos Anexos "FICHA DE GASTOS DE ACTIVIDADES" y "FICHA DE GASTOS DE MANTENIMIENTO").
- 5. Informe de Auditoría externa sobre el cumplimiento de las condiciones de las obligaciones de las entidades beneficiarias y la justificación de los gastos.

En relación al informe de auditoría, la entidad auditora ha de estar inscrita como tal en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

El contenido del informe del auditor sobre la cuenta justificativa tendrá como mínimo el siguiente alcance:

- Emitirá un informe de verificación y revisión en el que se detallarán las comprobaciones realizadas y se comentarán todos aquellos hechos o excepciones que pudieran suponer un incumplimiento por parte de las entidades beneficiarias de la normativa aplicable o de las condiciones impuestas para la percepción de la subvención, debiendo proporcionar la información con suficiente detalle y precisión para que el órgano gestor pueda concluir al respecto, todo ello con relación a la justificación de la subvención concedida, así como las verificaciones administrativas realizadas in situ.
- Mención expresa al correcto estampillado de los documentos acreditativos de los gastos de personal (nóminas, modelo 111, RNT y RLc) y de facturas, modelo 115, etc.
- Mención expresa a que las entidades beneficiarias tiene a disposición del Cabildo la documentación justificativa del coste total del proyecto/programa, así como de los ingresos/aportaciones que financiaron el coste total, que se detallan a continuación y que la misma ajusta a lo establecido.
- Mención expresa a que el importe subvencionable no excede del coste incurrido por la entidad vinculada, y que la acreditación del coste en el que ha incurrido la entidad vinculada se ha realizado en los mismos términos que los establecidos para la acreditación de los gastos de las entidades beneficiarias descritos en la cláusula decimotercera.

Con independencia del resultado del informe de auditoría, el órgano administrativo concedente podrá efectuar cuantas actuaciones de comprobación considere convenientes y necesarias incluyendo la revisión de la documentación justificativa original.

Los anexos se remitirán en formato Word y/o Excel al correo electrónico <u>serv.sociales@cablapalma.es</u>, a los efectos de facilitar el cálculo matemático al personal encargado de analizar la justificación.

A los efectos del ejercicio de la función de control financiero de la subvención concedida, las entidades beneficiarias tendrán a disposición del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, a partir del día siguiente a la

Página 10 de 14

finalización del plazo para presentar la correspondiente justificación a esta subvención, la documentación justificativa del coste total del proyecto, de los ingresos/aportaciones que financiaron el coste total, pudiendo requerirse por parte de esta Corporación Insular a que sea presentada en cualquier momento.

La documentación justificativa a la que alude el párrafo anterior comprenderá:

- A) Gastos de personal:
 - 1. Los contratos de trabajo.
 - 2. Original estampillado de las nóminas y sus comprobantes de pago (orden de transferencia y extracto bancario que refleje la operación).
 - 3. Original estampillado de los Modelos 111 originales de las retenciones practicadas y sus comprobantes de pago (extracto bancario que refleje la operación). Deberá entenderse por original el documento, que en su caso, se haya presentado o se vaya a presentar para el estampillado al efecto de concurrencia de subvenciones.
 - 4. Modelo 190, de las hojas donde conste su presentación en Agencia Tributaria y de aquellas donde consten los trabajadores del servicio.
 - 5. Original estampillado del RNT y RLc de cotizaciones a la Seguridad Social y sus comprobantes de pago (extracto bancario que refleje la operación). El RLc deberá estar firmado por el titular de la autorización. Se entenderá como original, el documento que en su caso, se haya presentado o se vaya a presentar para el estampillado al efecto de concurrencia de subvenciones.
- B) Gastos de actividades y mantenimiento:
- 1. Facturas originales estampilladas acreditativas del gasto realizado, (que deberán cumplir los requisitos establecidos por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, y la Ley 20/1991, de 7 de junio de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias y/o sus posteriores modificaciones.), y sus comprobantes de pago (orden de transferencia y extracto bancario que refleje la operación).

La documentación acreditativa del pago de dichas facturas será la siguiente:

■ Para facturas pagadas por mediante transferencia bancaria o domiciliación bancaria, extracto bancario que refleje la operación. Si el pago de la factura se realiza conjuntamente con otras facturas se deberá remitir copia de la orden de transferencia con desglose de los pagos que se incluyen en la misma y el importe total de la misma, así como copia del cargo en cuenta de la citada orden de transferencia.

En el extracto bancario deberán constar como mínimo los siguientes datos: identificación de la entidad financiera, nº de cuenta bancaria con cargo a la cual se abonó el gasto correspondiente, así como su titular, la fecha de cargo, el importe, el concepto, así como la identificación de las entidades beneficiarias de la transferencia.

■ Para facturas pagadas en efectivo, recibo del proveedor en el que conste: los datos del proveedor, el número de la factura, la forma de pago, el importe y fecha de pago, debidamente firmado y sellado. Sólo se admitirán pagos en metálico siempre y cuando el importe de cada pago sea inferior a 600,00 euros y la suma total de los mismos no supere el 25% de la cantidad total justificada.

Página 11 de 14

- Para facturas pagadas mediante tarjeta de crédito deben acompañarse del justificante de dicho pago y Extracto bancario que refleje la operación.
- Para facturas pagadas mediante talón o cheque bancario nominativo, copia del mismo y extracto bancario que refleje la operación.
- 2. Contrataciones específicas de servicios o de servicios profesionales. Copia compulsada del contrato (en su caso), facturas originales estampilladas (que deberán estar válidamente emitidas según los requisitos establecidos por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, y la Ley 20/1991, de 7 de junio de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias y/o sus posteriores modificaciones), comprobantes de pago, original del Mod. 111 correspondientes y sus comprobantes de pago (extracto bancario que refleje la operación), así como el Mod. 190.
- 3. Modelos 115 y sus comprobantes de pago (extracto bancario que refleje la operación) y modelo 180.
- 4. En caso de que se imputen a la subvención gastos derivados de kilometraje, viajes y/o dietas (transporte, manutención y estancia), informe, firmado y sellado, del representante legal de la entidad en el que se especifique las cuantías unitarias por kilómetro y dieta según convenio, en su caso, así como los motivos de los desplazamientos, origen, destino y relación con el proyecto objeto de subvención.
- 5. En el supuesto en el que se impute a la actividad subvencionada gastos de mantenimiento o cualquier otro gasto por un importe inferior al que consta en el documento que acredita el gasto, informe del represente de la entidad en el que se explique suficiente y razonadamente el criterio utilizado para la imputación del gasto y el importe imputado, debiendo ser imputados en la parte que razonablemente corresponda con la actividad y periodo de ejecución subvencionado.
- 6. Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba de haber solicitado las entidades beneficiarias.
- 7. Documento emitido por entidad financiera en la que conste el nombre del titular de la cuenta/s con cargo a la cual se abonaron los gastos de personal y los restantes gastos.
- 8. En caso de que se imputen a la subvención gastos derivados del informe de Auditoría, se aportará original de la factura estampillada, o documento de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil, y documento acreditativo del pago de dicha factura (extracto bancario que refleje la operación).
- 9. Certificado bancario donde se haga constar los importes y la efectiva relación entre los gastos financieros y el pago de los gastos subvencionables, así como los documentos de liquidación de las operaciones bancarias de liquidación de intereses, comisiones, etc. y extracto de movimientos que justifiquen los gastos financieros y su vinculación al efectivo pago de los gastos subvencionados en la presente subvención.
- 10. Documento en el que se acredite que las entidades beneficiarias no compensa o recupera el importe al Impuesto General Indirecto de Canarias soportado para poder considerar dicho gasto como subvencionable.
- 11. Declaración responsable en la que se haga constar que no se ha concertado la ejecución total o parcial de la actividad subvencionada con ninguna persona o entidad vinculada con las entidades beneficiarias.

Página 12 de 14

- C) Justificación de ingresos/aportaciones:
- 1. Las aportaciones de las personas usuarias del proyecto deberán acreditarse mediante copia compulsada del comprobante de ingreso en cuenta bancaria que permita identificar la titularidad de la cuenta así como los datos de las personas usuarias, el importe el concepto de a qué corresponde el ingreso (mensualidad,...).

En el supuesto de que la aportación de las personas usuarias se recaude a través de una empresa de recaudación, la acreditación se realizará a través de una relación del importe recaudado a cada uno de las personas usuarias (Datas) en el correspondiente periodo firmada y sellada por la empresa de recaudación así como con el comprobante de ingreso en la cuenta bancaria de las entidades beneficiarias del importe recaudado.

En caso de no percibirse aportaciones de las personas usuarias deberá presentarse igualmente certificado del Secretario/a de la entidad en el que conste dicha circunstancia.

2. Si se percibiesen otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos, procedente de cualesquiera Administraciones, o entes públicos o privados para el desarrollo del proyecto, deberá aportarse comprobante documental de cada una (copia de la notificación/comunicación de la entidad concedente, del boletín oficial donde se haya publicado, etc.) y copia del ingreso bancario de los mismos, en el que se identifiquen los datos de las entidades beneficiarias, de la concedente, la fecha, el concepto y el importe, así como cualquier otro dato necesario para la comprobación de la procedencia de los mismos.

Asimismo, en base a lo estipulado en el artículo 73.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los justificantes de gasto (nóminas, TC1, TC2, Modelo 111, Modelo 115, facturas, etc.) serán marcados por las entidades beneficiarias con una estampilla que permita el control de la concurrencia de subvenciones. El texto de este estampillado será el siguiente:

"Este documento sirve de justificante parcial/total, por importe de	euros, de la
subvención concedida por el Excmo. Cabildo de La Palma por importe de	euros para e
proyecto	"

TERCERO.- Se exime a la entidad beneficiaria de la presentación de garantías frente a este pago anticipado de conformidad con el artículo 42.2 a) del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

CUARTO.- Se autoriza la subcontratación de la actividad subvencionada, de conformidad con el artículo 29.3 b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en los términos previstos en la solicitud de la Subvención.

QUINTO.- Se autoriza la subcontratación con entidades vinculadas, según lo establecido en el artículo 29.7 d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 68.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en los términos previstos en la solicitud de la Subvención.

Página 13 de 14

SEXTO.- La entidad beneficiaria deberá aportar la documentación técnica y económica justificativa a la que hace referencia la cláusula Decimotercera Del Convenio Marco, para lo que se establece el plazo máximo hasta el 1 de marzo de 2024.

SÉPTIMO.- De la presente Resolución se dará cuenta a la Intervención de Fondos Insulares y a las entidades beneficiarias correspondientes a los efectos oportunos, ordenando su publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer Recurso de Alzada ante el Presidente de la Corporación, de conformidad con el artículo 101 del Reglamento Orgánico de Gobierno, Administración y Funcionamiento de este Excmo. Cabildo Insular y, en concordancia con los artículos 83 y 84 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de cabildos insulares, en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122 y 30.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No obstante, el interesado podrá ejercitar cualquier otro que estime oportuno en defensa de sus derechos.